

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA. SUCESIÓN RAD. 2021-167

Sebastián Martínez Sánchez <sebastianmartinez074@gmail.com>

Vie 13/08/2021 16:38

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pyt.abogados@gmail.com <pyt.abogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (135 KB)

Pronunciamiento sobre medidas cautelares.pdf;

Señores

Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de Armenia

Att. Juzgado Segundo de Familia de Armenia

Ciudad.

**Re. Proceso de sucesión intestada de la causante GLORIA INÉS MONTOYA DE ARANA
(q.e.p.d.) Rad. 2012-167**

Cordial saludo. Sebastián Martínez Sánchez, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término de ley, en archivo adjunto formato PDF envió memorial que contiene recurso de reposición y en subsidio de apelación parcial contra el auto de fecha 9 de agosto de 2021, notificado en estado del 10 de agosto de los corrientes.

En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, envió este mensaje de datos al Dr. Jorge Eliécer Peña López, apoderado de la heredera María Cristina Aranha Monoya, para su respectivo traslado.

De la Señora Juez,

--

Atentamente,

SEBASTIÁN MARTÍNEZ S.

C.C. 1.015.444.124

T.P. 355038 del C. S. de la J.

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE ARMENIA - QUINDÍO

Ciudad

Ref. DEMANDA de SUCESIÓN INTESTADA de la señora GLORIA INÉS MONTOYA DE ARANA (q.e.p.d.) y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores JACOB ARANA LOSADA y GLORIA INÉS MONTOYA DE ARANA (q.e.p.d.)

SEBASTIÁN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de conformidad por el poder que me ha sido conferido por los señores **JACOB ARANA LOSADA, YURI JAVIER ARANHA MONTOYA e INDHIRA PATRICIA ARANA MONTOYA**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación¹ parcial contra el auto de fecha 9 de agosto de 2021, notificado mediante estado No. 137 de fecha 10 de agosto de los corrientes, por medio del cual se decretaron medidas cautelares, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Le solicito al Despacho reponer el auto objeto referido, en el sentido de limitar la medida cautelar únicamente al decreto de "embargo" y no acceder a la petición de "secuestro" de los bienes solicitada por el apoderado de la heredera **MARÍA CRISTINA ARANHA MONTOYA**, por cuanto el artículo 496 numeral primero del Código General del Proceso establece que *"Los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial serán administrados conjuntamente por el cónyuge sobreviviente, compañero permanente y el albacea, o por aquel y los mencionados herederos, según el caso"*, y este proceso, no se ha manifestado ni acreditado desacuerdo entre los herederos y el cónyuge en la administración de los bienes inmuebles, la cual se ejerce de manera ininterrumpida por el señor **JACOB ARANA LOSADA**.

Tan es así, que desde el fallecimiento de la señora **GLORIA INÉS MONTOYA DE ARANA (q.e.p.d.)**, su esposo **JACOB ARANA LOSADA** y su hija **INDHIRA PATRICIA ARANA MONTOYA** se hicieron cargo de la administración de dichos bienes, han asumido los gastos de impuestos, mantenimiento, conservación y preservación, situación que se mantiene en el tiempo, consecuencia de ello los bienes se encuentran al día por concepto de impuestos y gravámenes, con servicios públicos al día, y se ha garantizado la conservación del patrimonio que será objeto de partición.

Adicionalmente, el señor **ARANHA LOSADA** reside en la casa objeto de la medida de secuestro, es un adulto mayor, sujeto de especial protección constitucional y tiene derecho a no ser molestado en su domicilio, máxime cuando es propietario del 50% de

¹ Numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso.

la universalidad de bienes que componen la sociedad conyugal nacida con ocasión de su matrimonio católico con la causante.

En el mismo sentido, y así lo afirman mis poderdantes herederos, su padre JACOB ARANA LOSADA desde la vida matrimonial, es la persona que ha estado al frente de la finca "El Retiro" de manera personal e ininterrumpida. Este bien inmueble no es un inmueble con explotación económica, carece de recursos económicos que le permitan sufragar los gastos de mantenimiento: abonado de la finca, salario, prestaciones sociales, servicios públicos, pago a la federación de cafeteros por insumos para la conservación del suelo, entre otros.

Afirman mis poderdantes que el producido de la finca (plátanos, aguacates y naranjas) es repartido entre el cónyuge y los herederos, entre ellos la señora MARÍA CRISTINA ARANHA MONTOYA, quien manifestó no querer recibir dichos productos en especie; lo que excede dicho producido es vendido por el abonado de la finca y dicho dinero es conservado para el mismo mantenimiento de la finca.

Por lo expuesto, le solicito al Despacho reponer el auto de fecha 9 de agosto de 2021, en el sentido de limitar la medida cautelar a embargo y no extenderla al secuestro de los bienes inmuebles.

De la Señora Juez,



SEBASTIÁN MARTÍNEZ SÁNCHEZ

C.C. 1.015.444.124 de Bogotá D.C.

T.P. 355.038 del C.S. de la J.